

# Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	
CAPITAL	FUERA
Por 1 mes... 2 pesetas.	Por 1 mes... 2'50 pesetas
Por 3 idem... 5'50 "	Por 3 idem... 7 "
Por 6 idem... 10'50 "	Por 6 idem... 12'50 "
Por 1 año... 20'50 "	Por 1 año... 24 "

Número suelto, 0'25 pesetas.-Anuncios, 0'25 pesetas línea

**PAGO ADELANTADO.**

## ADVERTENCIA.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta.

(Artículo 1.º del Código civil).

SE SUSCRIBE  
EN LA SECRETARÍA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL  
Y EN LA IMPRENTA,  
CASA DE BENEFICENCIA.

## CONDICIÓN.

Los edictos y anuncios judiciales que sean de pago, satisfarán 0'15 pesetas por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en la capital.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS.MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

## GOBIERNO CIVIL

### Obras públicas.—Carreteras.

Rectificada por la Alcaldía de Turruncún, la relación nominal de los dueños de las fincas que han de ser ocupadas perpetuamente en dicha jurisdicción con motivo de la construcción del trozo 6.º de la carretera de Arnedo á las Ventas de Cervera, se publica á continuación á los efectos señalados en los artículos 17 de la vigente ley de Expropiación forzosa y 24 del reglamento para su ejecución, á fin de que las Corporaciones y personas interesadas puedan presentar ante la mencionada Alcaldía de Turruncún, las reclamaciones que estimen oportunas dentro del término de quince días á contar desde la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Logroño 3 de julio de 1896.

El Gobernador,  
Eusebio Salas y Rodriguez.

(Véase el estado de la pag. 3.ª)

## Ministerio de Hacienda.

Dirección general de Contribuciones directas.

### REGLAMENTO

PARA LA IMPOSICIÓN, ADMINISTRACIÓN Y COBRANZA DE LA CONTRIBUCIÓN INDUSTRIAL Y DE COMERCIO.

(CONTINUACIÓN).

Véase el «Boletín» núm. 149.

Art. 47. Los dueños de fábricas de aserrar maderas que tengan almacén del mismo artículo ó sean tratantes en él, pagarán, además de la cuota de fabricantes, núm. 116 y siguientes de la tarifa 3.ª, la de almacenistas y tratantes que les corresponda, con arreglo al núm. 26 y demás concordantes de la tarifa 2.ª

Art. 48. Cuando en las industrias de cuota irreducible de la tarifa 3.ª ocurra alguno de los casos de interdicción judicial, incendio, inundación, hundimiento, falta absoluta del caudal de aguas empleado como fuerza motriz ó descomposición también absoluta de las máquinas ú aparatos, los interesados darán parte á la Administración de la provincia; y en el caso de comprobarse plenamente la interdicción por más de treinta días, ó el siniestro, tendrán opción á la rebaja de toda la cuota, de una mitad, de una tercera ó de una cuarta parte, en proporción al tiempo por que hubiera dejado de funcionar la fábrica.

Lo anteriormente prescrito no es aplicable á las industrias cuya cuota está regulada con arreglo al tiempo por que funcionan, toda vez que al señalarla ya se han apreciado las circunstancias en que cada una se halla, y por lo tanto, respecto de ellas no cabe baja alguna.

Art. 49. Los fabricantes de gas pueden vender, sin pagar más cuota que la que les corresponda como tales, el cok procedente de su fabricación.

Art. 50. Los vendedores al por mayor de la tarifa 1.ª, los comerciantes del núm. 47 de la 2.ª, los especuladores números 60 al 62 de la misma, y los fabricantes de la 3.ª, pueden, sin pago de cuota

especial, hacer únicamente las operaciones de giro que exija el reembolso de las ventas de los géneros, artículos ó efectos que constituyan el objeto de la industria por la cual estén matriculados; pero si extendiesen sus operaciones á otra localidad para la que no hayan realizado ventas, pagarán la cuota que á prorrata les corresponda como tales banqueros.

Art. 51. Todo industrial de la tarifa 4.ª puede vender en tienda unida á su taller, y sólo en ella, sin pagar otra cuota que la del respectivo número de aquella, tarifa 4.ª, los productos de su arte hechos en el mismo taller ú obrador.

También podrán tener tienda separada del taller exenta de pago de cuota, con tal de no dedicarla á la venta de otros géneros ó efectos que los procedentes de su propia industria, y de no vender en el taller. Un solo caso de venta en éste será bastante para que incurra en las penalidades que se imponen á los defraudadores. Si juntamente con los productos de su arte vendiesen otros objetos, satisfarán por separado la cuota que los mismos tengan señalada en las tarifas, salvo el caso de formar parte integrante de los productos de su arte ú oficio no venderlos aisladamente, ó las exenciones taxativamente marcadas en dichas tarifas.

Art. 52. Las personas que deban ser matriculadas para el ejercicio de la industria de casa de huéspedes, tendrán obligación de presentar en la Administración, para acreditar el importe de los alquileres, las escrituras ó documentos privados que celebren con los propietarios.

Art. 53. Los prestamistas en metálico con hipoteca, además de la declaración que determina el art. 115 de este reglamento, presentarán por trimestres á la Administración de Hacienda ó á los Alcaldes, en su caso, una relación jurada expresiva de los préstamos que durante el mismo hayan realizado, consignando en ella el nombre del prestatario, fecha del contrato, duración del mismo, Notario autorizante, cantidad prestada é interés pactado, y si no los hubiera, se indicará esta circunstancia.

La Administración, después de inscribir estas relaciones en un registro especial que debe llevar en igual forma que respecto á los contratistas, procederá á liquidarlas y á comprender en adición á la matrícula á los interesados con la cuota que les corresponda, cuidando de que si el préstamo se extiende á más de un año, se consignen en aquella las fechas en que principia y concluye el pago de contribución, á fin de que el Tesoro perciba lo que le corresponda, trasladando los asientos de una á otra matrícula.

Cuando en la relación no se expresen los intereses del préstamo, se liquidará sobre la cantidad prestada el rédito legal establecido para los casos en que son exigibles intereses no estipulados, y sobre la cantidad que resulte se impondrá el 2 por 100 de contribución y recargos correspondientes.

Los Alcaldes remitirán mensualmente á la Administración dichas relaciones á la vez que las de altas, para que la misma las liquide en la forma indicada, comprendiendo á los prestamistas en adición á la matrícula respectiva. Intervenidas que sean todas las liquidaciones anteriormente expresadas, se pasará el oportuno cargo á la Tesorería en la forma establecida.

El prestamista que no presente las relaciones expresadas, ó que en ellas cometa falsedad ó inexactitud, será considerado defraudador, y comprendido en el art. 172 y siguientes de este reglamento.

Art. 54. Al finalizar cada trimestre, los Registradores de la propiedad remitirán á la Administración de Hacienda una nota de los contratos de préstamos hipotecarios á metálico presentados á inscripción, en la cual constará: el nombre de los contratantes; fecha del contrato; duración del mismo; Notario autorizante, y pueblo en que se otorgó, cantidad prestada é intereses convenidos, ó en otro caso, indicación de que no constan.

La Administración cotejará estas notas con las relaciones presentadas por los industriales, á fin de asegurarse de la exactitud de ellas, y caso contrario, procederá á lo que haya lugar.

Art. 55. Para imposición del recargo del 3 por 100 sobre el total de las apuestas que se verifiquen en los espectáculos públicos, los corredores de las mismas, donde los haya, ó en otro caso los encargados de las taquillas, llevarán cuadernos talonarios foliados á la letra, sellados y rubricados por la Administración de Hacienda, en los que han de consignarse necesariamente las cantidades objeto de las referidas apuestas, los cuales servirán de base para liquidar dicho impuesto.

La primera hoja de los talonarios será de papel de oficio, y en ella se extenderá por la Intervención una diligencia en que conste el número de hojas de que cada uno se compone, objeto á que se destina y el corredor ó persona á quien corresponde.

El encargado de la taquilla, llámese Administrador ó Intendente, con vista de los talonarios expresados, descontará de la ganancia total de todas las apuestas que ingresen en su poder el 3 por 100 que corresponde al Tesoro, cuya suma entregará al día siguiente en las arcas del mismo. Para realizarlo, la Administración de Hacienda examinará todos los talonarios que habrán de presentarle los individuos citados, y una vez practicada la liquidación é intervenida cual corresponde, expedirá el oportuno mandamiento de ingreso.

Art. 56. Del pago del referido 3 por 100 responde, en primer término, el Administrador ó Intendente encargado de la taquilla; á falta de éste, el empresario, si lo hubiese, y por último, el dueño del edificio en que tenga lugar el espectáculo, sin perjuicio de que, si se considera más conveniente, pueda intervenir desde luego la recaudación de los productos del espectáculo.

La falta de talonarios, ó cualquier alteración en los mismos con objeto de eludir ó reducir el impuesto de que se trata, se considera defraudación, y como tal, comprendida en el art. 172 y siguientes.

Art. 57. Los industriales que deban tributar con arreglo á la tarifa 5.<sup>a</sup> están obligados á presentar á los agentes de la Administración, siempre que éstos se lo reclamen, su respectivo certificado de patente que acredite el pago de la contribución correspondiente á su industria.

Art. 58. Los Alcaldes y demás Autoridades facultadas para expedir licencias que autoricen el ejercicio de las industrias de la tarifa 5.<sup>a</sup> en el interior de las poblaciones, se abstendrán de concederlas, bajo la responsabilidad que establece el art. 172 de este reglamento, á los industriales que no presenten el certificado talonario que acredite haber verificado el pago de la cuota que les corresponda, lo cual se hará constar al expedirles las licencias necesarias, sean éstas ó no retribuidas.

Art. 59. Las Autoridades de cualquiera clase que por razón de su ministerio hayan de nombrar para los cargos de tasadores, peritos, administradores y demás análogos á personas cuyas industrias ó profesiones estén comprendidas en las tarifas, se abstendrán bajo su responsabilidad de verificarlo en favor de aquellos que antes no acrediten con el oportuno recibo que están inscritos en la matrícula y se hallan al corriente en el pago de la cuota que por contribución industrial les corresponda.

Art. 60. Los Abogados, Procuradores y todos los dependientes de Juzgados

y Tribunales sujetos á la misma contribución, al comenzar el ejercicio de sus respectivos cargos, y sucesivamente al principio de cada año económico, están también obligados á justificar, por medio de cualquiera de los documentos expresados en el artículo siguiente, que se hallan al corriente en el pago de la contribución.

Igual obligación tendrá todo el que por razón de una profesión ó cargo público sujeto al pago del impuesto gestione cualquiera asunto por sí ó en representación de un tercero en las oficinas del Estado, en las provinciales ó en las municipales.

(Se continuará).

CONTADURÍA DE FONDOS PROVINCIALES.

AÑO ECONÓMICO DE 1894-95.

Mes de abril de 1895.

Nota de los gastos originados en las obras de conservación de la carretera de San Millán de la Cogolla al puente de Arenzana, ejecutadas por administración bajo la dirección del Jefe de la sección de Carreteras provinciales D. Agustín Gainza, durante el mes de abril último, que se publica en el BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 125 de la ley Provincial de 29 de agosto de 1882 y cuyas cuentas originales se encuentran de manifiesto en la Secretaría de esta Diputación.

PERSONAL.	Pesetas.	Cénts.
Al carpintero Antero Arambarri por 3 jornales á 4 pesetas.	12	"
Al íd. Melitón Arambarri por íd. íd. á íd. íd.	12	"
Un carro de Vicente-Lozano, 0'50 íd. á 10 id.	5	"
<b>TOTAL.</b>	<b>29</b>	<b>"</b>

Nota de los gastos originados en las obras de conservación de la carretera de Ortigosa á Villanueva en Cameros, ejecutadas por administración bajo la dirección del Jefe de la Sección de Carreteras provinciales don J. Alvaro Bielsa.

PERSONAL.	Pesetas.	Cénts.
Al peón Rafael Teruel por 26 jornales á 2 pesetas.	52	"
<b>TOTAL.</b>	<b>52</b>	<b>"</b>

Nota de los gastos originados en las obras de conservación de la carretera de Aldeanueva de Ebro á la estación de Rincón de Soto, ejecutadas por administración bajo la dirección del Jefe de la sección de Carreteras provinciales D. Agustín Gainza.

PERSONAL.	Pesetas.	Cénts.
Al peón Pablo Palacios, por un jornal á 2 pesetas.	2	"
Al íd. Sebastián Sáenz, por íd. íd. á íd. íd.	2	"
<b>TOTAL.</b>	<b>4</b>	<b>"</b>

Mes de mayo.

Nota de los gastos originados en las obras de conservación de la carretera de Ortigosa á Villanueva en Cameros, ejecutadas por administración bajo la dirección del Jefe de la Sección de Carreteras provinciales don J. Alvaro Bielsa.

PERSONAL.	Pesetas.	Cénts.
Al peón Rafael Teruel, por 26 jornales á 2 pesetas.	52	"
<b>TOTAL.</b>	<b>52</b>	<b>"</b>

Nota de los gastos originados en las obras de conservación de la carretera del puente de Linares al confín con Navarra.

PERSONAL.	Pesetas.	Cénts.
Al peón Cirilo Valle, por 26 jornales á 2 pesetas.	52	"
<b>TOTAL.</b>	<b>52</b>	<b>"</b>

Logroño 27 de junio de 1896. —El Contador de fondos provinciales, Felipe Victoriano Idígoras. —V. B. —El Presidente, P. A., el Vicepresidente, Martín Navasa.

SECCIÓN JUDICIAL

Don José Tellería y Urristia, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido,

Hago saber: Que el día veintitres de julio próximo venidero y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en la sala Audiencia de este Juzgado la venta en pública subasta de los bienes inmuebles embargados á D. Pedro Riafrecha Muntión, vecino de Arenzana de Abajo en la demanda ejecutiva seguida por el Procurador D. Martín Pascual en nombre de D. Ildefonso Fernández Santayana, contra el indicado D. Pedro, sobre reclamación de seiscientos pesetas de principal y las costas causadas y que se causen y los bienes y condiciones de la subasta son los siguientes:

Jurisdicción de Arenzana de Abajo.

En la Alameda: Una heredad de tres celemines de tierra; lindante O., el Muelo; N., Guillermo Torres; P., Jenaro Enriquez y S., Agapito Marín; tasada en. . . . . 25

En el Rejal: Otra de tres celemines y medio: linda N., Toribio Ceballos; P., Nicolás Fernández; O., Melquiades Torres, y S., camino; tasada en. . . . . 45

En Valdemores: Otra de doce celemines. linda N., una cuesta; P., Nicolás Fernández; sur, subida de Poncelajudía y O., la cuesta; tasada en. . . . . 33

En Camino Molinos: Una viña de tres obradas: linda N., Nicolás Fernández; E., camino; S., Francisco Torres, y P., Mariano Martínez; tasada en. . . . . 48

En Santa Ana: Heredad de ocho celemines, hoy viña de tres obradas: lindante S., Aniceto Salinas; O., Marcos Gil;

P., Francisco Calvo y N., Matías Prado; tasada en. . . . . 130

En la Cabañera: Otra viña de nueve obradas: linda N., camino; S., Nicolás Fernández; E., camino y P., Pedro Torres; tasada en. . . . . 198

En camino de Camprovín: Otra de cuatro obradas: linda O., herederos de D. Bonifacio del Castillo; S. y N., Nicolás Fernández y P., Telesforo Gil; tasada en. . . . . 125

En la Callejuela: Otra de cinco obradas, hoy tierra de doce celemines: linda P., camino; S., Aniceto Salinas; O., Telesforo Gil y N., Nicolás Fernández; tasada en. . . . . 90

En la Callejuela: Otra de tres obradas: linda S. y N., ribazo; O., Jenaro Enriquez, y P., herederos de Bonifacio del Castillo; tasada en. . . . . 65

En el Campo: Otra de cuatro obradas y media; linda O., Nicolás Fernández; N. y P., Silvestre García, y S., ribazo y Bonifacio Martínez; tasada en. . . . . 75

En Viavacas: Una heredad tierra de cuatro celemines y medio, antes viña de dos obradas: lindante N., ribazo; poniente, Tomás Salinas; O., Pedro Torres y S., Nicolás Fernández; tasada en. . . . . 11

En Viavacas: Otra de dos obradas: linda O., Mateo Alamos; N. y P., ribazo y Nicolás Fernández, y S., Julián Francia; tasada en. . . . . 5

En Viavacas: Otra de ocho obradas, hoy viña y tierra: linda O. y S., Nicolás Fernández; N., Jenaro Enriquez y poniente, Eulogio Torres; tasada en. . . . . 90

En la Verde: Una heredad de veintisiete celemines, hoy viña de doce obradas: linda O. y P., Crisantos Fernández; S., Fidel Gil; N., Jenaro Enriquez; tasada en. . . . . 470

Población de Arenzana de Abajo.

Calle de las Carnicerías: La tercera parte de una casa señalada con el número seis: lindante por derecha, Casilda López; izquierda y frente, calle y espalda, hoy Prudencio Huet; tasada en. . . . . 325

En el Sestil: Una bodega, sin número de un piso: lindante por derecha entrando, Telesforo Gil; izquierda, un solar; espalda, calleja y frente, el Sestil; tasada en. . . . . 1473

Condiciones para la subasta.

1.<sup>a</sup> Que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación.

2.<sup>a</sup> Que para tomar parte en ella, consignarán previamente los licitadores el diez por ciento del valor dado á las fincas presentando además la cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

3.<sup>a</sup> Que no existen los títulos de propiedad de las fincas y que se otorgarán conforme á lo dispuesto en la regla quinta del art. cuarenta y dos para la ejecución de la ley Hipotecaria.

Dado en Nájera á veintisiete de junio de mil ochocientos noventa y seis. —José Tellería. —Ante mí, José Merino.



1. <sup>a</sup>	2. <sup>a</sup>	3. <sup>a</sup>	4. <sup>a</sup>	5. <sup>a</sup>	6. <sup>a</sup>	7. <sup>a</sup>	8. <sup>a</sup>	9. <sup>a</sup>
78	Don Santos Ocón	Turruncún	El mismo	Turruncún	Viña	La Plana	Parte	
79	» Pedro Salcedo	»	»	»	»	»	»	
80	» Esteban Ocón	»	»	»	»	»	»	
81	» Santos Ocón	»	»	»	Lleco	»	»	
82	» Marcial Serrano	»	»	»	Tierra blanca	»	»	
83	» Matea Ocón	»	»	»	»	»	»	
84	» Marcial Serrano	»	»	»	»	»	»	
85	» Casimira Calvo	»	»	»	Olivar	»	»	
86	» Pedro Ocón González	»	»	»	»	»	»	
87	» Angel González	»	»	»	»	»	»	
88	» León González	»	»	»	»	»	»	
89	» Guillermo Pérez	»	»	»	Tierra blanca	»	»	
90	» Lucas Ocón Martínez	»	»	»	Olivar	»	»	
91	» Nunila Ocón	»	»	»	Tierra blanca	»	»	
92	» Rufino Ocón	»	»	»	Pastos	S. del Quemado	»	
93	» León González	»	»	»	»	»	»	
94	» Angel González	»	»	»	Tierra blanca	»	»	
95	» Lucas Ocón	»	»	»	Baldío	»	»	
96	» Norberto Jiménez	»	»	»	Tierra blanca	»	»	
97	» Pedro Ocón Puerta	»	»	»	»	»	»	
98	» Tirso Ocón	»	»	»	»	»	»	
99	» Norberto Jiménez	»	»	»	»	»	»	
100	» Timoteo Puerta	»	»	»	»	»	»	
101	» León González	»	»	»	»	»	»	
102	» El mismo	»	»	»	»	»	»	
103	» Narciso Garrido	»	»	»	Lleco	»	»	
104	» Manuel Puerta	»	»	»	Tierra blanca	»	»	
105	» Angel González	»	»	»	»	»	»	

Turruncún 25 de junio de 1896.—El Alcalde, Santos Ocón.—El Secretario, Pedro C. Jiménez.

## SECCIÓN JUDICIAL

### Cédula de citación.

En virtud de providencia dictada por el Señor Juez de instrucción del Distrito de la plaza de esta ciudad en la causa que en el mismo se instruye contra Rafael San José (Espósito) sobre lesiones, se cita á Don Francisco Mariaca y Don Manuel Pérez Ojolindo, vecinos que fueron de Haro para que dentro del término de diez días contados desde el en que tenga lugar la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL de Logroño, comparezcan ante este Juzgado ó en el de igual clase de Haro, con objeto de identificar á dicho procesado, bajo apercibimiento que de no efectuarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Valladolid 17 de junio de 1896.—El Actuario, Nicolás García.

Don Juan Moreno Izquierdo, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente, y en virtud de providencia dictada por mí con esta fecha, y refrendada del infrascrito Escribano, se cita y llama á un Serrano, cuyo nombre y apellidos se ignoran, pero el cual estuvo los días 24 y 25 de mayo último en el pueblo de Piedras Albas, correspondiente á este partido judicial, en el que entregó ó le fué sustraída por unos jóvenes cierta suma de dinero metálico, para que en término de quince días, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en Cuatro calles, para prestar declaración en el sumario que instruyo por el

hecho indicado, bajo apercibimiento que si no lo verifica, le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Alcántara á 3 de julio de 1896.—Juan Moreno Izquierdo.—Por mandado de S. S.<sup>a</sup> Bernabé López.

Don Albino del Prado y Medina, Juez de instrucción de este partido,

Por la presente requisitoria, se cita, llama y emplaza á Esteban Martínez Toledo (a) moro, natural y vecino de Igea, hijo de Policarpo y Gregoria, de treinta y ocho años de edad, jornalero, casado, para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de veinte días, á fin de cumplimentar las penas que le han sido impuestas en la causa que se le siguió por el delito de hurto, bajo los apercibimientos y perjuicios á que haya lugar.

Se ruega y encarga á todas las Autoridades procedan á la busca y captura del expresado Esteban Martínez Toledo, conduciéndolo caso de ser habido á las cárceles de este partido, para ser conducido al Correccional de la ciudad de Logroño.

Dado en Arnedo á dos de julio de mil ochocientos noventa y seis.—Albino del Prado.—Por mandado de S. S.<sup>a</sup> Santiago Milla.

## ANUNCIOS OFICIALES

Por renuncia del que la desempeñaba se halla vacante la Secretaría

de este Juzgado, con la dotación de los derechos de Arancel; los aspirantes presentarán las solicitudes en el término de quince días desde la inserción del BOLETIN OFICIAL.

Baños de río Tobía, 5 de julio de 1896.—El Juez municipal, Juan Alonso.

Don Adelaido Peciña, Alcalde constitucional de San Torcuato,

Hago saber: Que el día 14 del actual y hora de las tres de la tarde, tendrá lugar en la casa Consistorial de la misma, la 1.<sup>a</sup> subasta de los derechos de consumos con la exclusiva al por menor en la venta sobre el vino, aceite y carnes frescas y saladas para el año económico de 1896 á 97, advirtiendo que á primera hora se admitirán contratos gremiales por término de un año.

Las condiciones se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

San Torcuato, 5 de julio de 1896.—Adelaido Peciña.

Don Casto Cabezon, Alcalde constitucional de Cidamón,

Hago saber: Que el día 14 del actual y hora de las tres de la tarde, tendrá lugar en la casa Consistorial de la misma la primera subasta de los derechos de consumos, con la exclusiva en la venta al por menor sobre el vino, aceite y carnes frescas y saladas para el año de 1896-97, advirtiendo que á primera hora se admitirán contratos gremiales por término de un año.

Las condiciones se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Cidamón, 5 de julio de 1896.—Casto Cabezon.

Habiendo resultado sin efecto, por falta de licitadores la segunda subasta á venta libre de los derechos de consumos, el Ayuntamiento de mi presidencia en sesión de ayer aprobó el pliego de condiciones para las de venta á la exclusiva, teniendo lugar la primera el día diecinueve del actual, de nueve á diez de su mañana en la casa Consistorial y si no hubiera licitador, la segunda el día veintitres á la misma hora y sitio, y si existiese la misma causa, la tercera tendrá lugar el mismo día veintitres de once á doce de su mañana, todas ellas bajo el tipo y condiciones que se hallan estipuladas en el respectivo pliego, que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Cenicero, 6 de julio de 1896.—El Alcalde, Ricardo Pérez Forte.

Don Eulogio Alonso y Martínez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa,

Hago saber: Que el día catorce de este presente mes de diez á doce de su mañana, tendrá lugar la tercera subasta del arriendo de consumos á venta libre bajo el tipo y condiciones que se hallan en esta Secretaría á disposición de cuantos deseen enterarse.

Baños de río Tobía, 6 de julio de 1896.—Eulogio Alonso.

Don Eulogio Alonso Martínez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que por dimisión del Secretario que desempeñaba esta Secretaría de Ayuntamiento, se halla vacante con el sueldo anual de 996 pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Los aspirantes dirigirán las solicitudes documentadas á esta Alcaldía en el plazo de quince días, á contar desde el en que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Baños de río Tobía, 6 de julio de 1896.—Eulogio Alonso.